



Victoria, Tamaulipas, a 2 de Abril de 2016



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Las infrascritas y los infrascritos, Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Sara Alicia González Fernández, Erasmo González Robledo, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Ma. Del Rosario Meza García, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Carlos Enrique Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Patricio Edgar King López, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, con fundamento medularmente, incluso en las demás normas y disposiciones que se señalan en esta iniciativa, en los artículos 1o., primero, segundo, tercero y quinto, 3o., 4o., párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 15, 16, párrafo primero, 134, párrafo primero, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafos primero, segundo, primera parte, tercero, en cuanto a “... *En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano...*”, cuarto, quinto, noveno y décimo, 17, fracciones III, IV, V, VI, 45, párrafo tercero, parte *in fine*, 58, fracciones I, XVIII, primera parte, LX, 64, fracción I, 67, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 2, 3, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 93, párrafos 1, 2, 3, 5, primera parte, y demás normas y disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este



Honorable Pleno, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en materia de Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de nuestra historia Constitucional Mexicana, desde mediados del siglo 19, se ha reconocido, *no otorgado se afirma en esta acción legislativa*, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y que, en consecuencia, todas las leyes y autoridades deben respetar y sostener las garantías [individuales], hoy derechos humanos y sus garantías para hacerlos, en la realidad, efectivos.

En efecto, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, enfáticamente establecía en su artículo 1, que:

- ✓ El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.
- ✓ En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga.

“ ...

Art. 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esta sintonía, en el ámbito estatal, mediante Decreto No. 285 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2003, se estableció en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre otros, una adición a su artículo 16, con un párrafo segundo, que en esencia no fue ni será un retroceso conceptual en el tiempo, mediante la cual:

- ✓ El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
- ✓ En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales – hoy *derechos humanos*- reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

“ ...

Art. 16.- ...

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

En la actualidad, el artículo 16, párrafos segundo, primera parte, y tercero, primera parte, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reza que el pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; y que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

“ ...

Art. 16.- ...

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales...

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano...

...”

Ahora bien, al respecto, no debe perderse de vista que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, que integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, dados los principios de interdependencia e indivisibilidad: la satisfacción de un derecho humano hace posible el disfrute de otros derechos humanos (*interdependencia*), sin que exista posibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos dado que se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer sus derechos (*indivisibilidad*); debiéndose adoptar medidas aplicando el principio *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad de ese catálogo constitucional de derechos humanos.¹

¹ Al respecto, véase la sentencia dictada a la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tenemos, por mencionar algunos y sin distinguir a cual generación se han clasificado o ubicado, los derechos humanos a la vida; a la igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación; a la educación; a la salud; a la vivienda; a un medio ambiente sano; al agua; interés superior de la niñez; a la información; al libre desarrollo de la personalidad; a la participación en los asuntos públicos; al desarrollo; a la consulta previa; etc.

Por ejemplo, en cuanto al derecho a la vida, los agentes estatales mexicanos están obligados, dentro de su ámbito de competencia, a cumplir obligaciones no sólo negativas, es decir que no se prive de la vida, sino también [obligaciones] positivas, en otras palabras, para preservar el derecho a la vida.²

Respecto al derecho humano de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, que ha sido considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de *jus cogens* o *Derecho de Gentes*,³ impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos; es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. No se admite, hoy en día, algún acto jurídico que enfrente en conflicto con tal principio fundamental: no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de alguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen racial, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

² Consúltese, por ejemplo, la Tesis P. LXI/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Rubro **DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 163169, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 24.

³ Véase: Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al derecho humano a la educación, como derecho social y colectivo, entendido como el derecho de la persona para recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte de la Sociedad.⁴

Tratándose de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la participación de los asuntos públicos, concatenado con el de la consulta previa, por ejemplo, se tiene que en relación a las manifestaciones de impacto ambiental que deben presentarse *antes* del inicio de las obras y/o actividades que establecen las legislaciones generales y las estatales correspondientes, en su caso se deben realizar evaluaciones *previas* de impacto ambiental y social;⁵ máxime que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a consultar a las comunidades y pueblos indígenas⁶ antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.⁷

La anterior somera introducción, respecto a derechos humanos y el respeto así como la garantía del libre y pleno ejercicio de los mismos, es sumamente relevante

⁴ Por ejemplo, véase la Tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Rubro **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2009184, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Página 425.

⁵ Véase por ejemplo: Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172.

⁶ De conformidad con el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica son de uso obligatorio para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios en los términos que establezca la ley. Ahora bien, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece, en su artículo 6, que la información de *Interés Nacional* es oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, siendo que la información de *Interés Nacional* es aquella que se determine como tal en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción II, y 78, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: Los censos nacionales se consideran de *Interés Nacional* según lo establecido en el artículo 78, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Lo anterior es relevante, dado que del Censo de Población y Vivienda 2010, realizado y dado a conocer por el INEGI a la Sociedad, se desprende que en el Estado de Tamaulipas existen diversas localidades con población indígena.

⁷ Tesis 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Rubro **COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2004170, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, Página 736.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tratándose de la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública de las entidades sujetas de fiscalización en el Estado de Tamaulipas, en torno al gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Esto es, se podría reclamar ante el órgano jurisdiccional competente la conculcación de alguno de los derechos humanos antes mencionados, entre otros [derechos humanos] establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, por considerarse que los agentes estatales del Estado Mexicano no cumplen con las facultades que se encuentran establecidas en la ley; y el órgano jurisdiccional competente, obligado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de lo que forme parte el Estado Mexicano, adopte medidas mediante la resolución del juicio o de los juicios para imponer el cumplimiento de obligaciones a través de las cuales se alcance la mayor efectividad de los derechos humanos.⁸

En otras palabras, que los agentes estatales presuntamente hayan incumplido con sus obligaciones, verbigracia con relación a la revisión de la cuenta pública y de la facultad para comenzar procedimientos sancionatorios, sin que se prejuzgue sobre la responsabilidad de servidores públicos respecto a presuntos actos u omisiones; adoptando el juzgador correspondiente diversas medidas con las cuales, en la realidad, se respete y garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos.

Es decir, que no se habrían llevado a cabo las facultades y obligaciones en materia de fiscalización y, por lo mismo, el tribunal que corresponda al efecto adopte medidas a las que está obligado según normas y disposiciones jurídicas tanto nacionales como internacionales, para que se dote de contenido real, para que se cumpla y para que se vigile el efectivo cumplimiento de derechos humanos por medio del "...

⁸ Por ejemplo, véase la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Amparo en Revisión 323/2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

efectivo destino de los recursos económicos otorgados por la Federación y las entidades para el cumplimiento de los fines constitucional y convencionalmente establecidos...”.⁹

Debe considerarse, por cierto, que la Auditoría Superior del Estado [de Tamaulipas], tiene como atribuciones, entre otras, “...IX.- Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización... XI.- Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas a fiscalización, con la Auditoría Superior de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos... XIII.- Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Primero de la Constitución y presentar las denuncias y querellas correspondientes, en términos de la legislación aplicable...”, según se establece en el actual artículo 11, fracciones IX, XI y XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tienen rango Constitucional junto con un sistema de responsabilidades de los servidores públicos –*incluso aquellos principios públicos y el sistema de responsabilidades también están plasmados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como más adelante se precisa-*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que “... en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público...” se “... permite concebir un sistema o régimen

⁹ Ibid, Amparo en Revisión 323/2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen...”,¹⁰ es decir, los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía:

- **Legalidad.** El ejercicio del gasto público debe estar establecido en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso. Este principio implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
- **Honradez.** El gasto público debe ejercerse no de una manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- **Eficiencia.** Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
- **Eficacia.** Implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
- **Economía.** El gasto público debe ejercerse en forma recta y prudente, lo que implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Lo anterior, está reflejado en la Tesis 1a. CXLV/2009, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166422 Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página 2712, cuyos Datos de Localización, Rubro, Contenido y Antecedentes, se presentan a continuación:

*Época: Novena Época
Registro: 166422
Instancia: Primera Sala*

¹⁰ Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recia y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Ahora bien, en el artículo 45, párrafo tercero, parte *in fine*, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, también se establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben cumplir y hacer cumplir los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos para que éstos se administren y ejerzan atendiendo tales principios; de la misma forma, el artículo 150, fracción III, de la Constitución particular del Estado establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, establece el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determinarán sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

“...
Art. 45.- ...

...

... Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...

...”

“...
Art. 150.- ...

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...

...”

“...
Art. 154.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del Artículo 150, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados...”

Teniendo en consideración que se debe robustecer la función fiscalizadora de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, mediante la presente iniciativa con proyecto de Decreto, se propone que los profesionales en la materia de auditoría, léase los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, con su experiencia, dedicación y compromiso de elevar los estándares en la materia, contribuyan con la función estatal de fiscalización, para que, mediante la opinión o interpretación plasmada en el dictamen o documento que emitan, la Auditoría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Superior del Estado pueda ejercer sus atribuciones y obligaciones o las entidades sujetas de fiscalización puedan cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables en materia de fiscalización.

De esta forma, considerando además que los dictámenes o documentos emitidos por los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría constituyen una interpretación u opinión técnica que no obliga a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, y que este órgano estatal de fiscalización en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones puede requerir no sólo a los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría sino también a las entidades sujetas de fiscalización los datos, documentos e información que estime pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, en otras palabras, los dictámenes o documentos emitidos por los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría no constituyen propiamente algún acto de fiscalización, se propone lo siguiente:

- Establecer las definiciones de Despachos y Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría.
- Establecer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, el requerir a los Despachos y Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría los informes o dictámenes de auditorías o revisiones por ellos practicadas.
- Que el Auditor Superior del Estado de Tamaulipas pueda contratar Despachos y/o Profesionales Independientes en Servicios de Auditoría, asesorías o servicios de terceros, según corresponda, para realizar notificaciones, visitas y auditorías, arqueos de fondos, a las entidades sujetas de fiscalización.
- Que los informes trimestrales sobre la gestión financiera así como los estados financieros y cortes de caja mensuales, tendrán un informe o dictamen emitido por los Despachos o los Profesionales Independientes de Servicios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Auditoría, o en su caso una declaratoria de los órganos de control competentes, sobre el control interno, situación financiera, presupuestaria y contable.

- Los requisitos que deben cumplir los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría para poder inscribirse en el registro correspondiente y, de esta forma, prestar sus servicios a la Auditoría Superior del Estado a las propias entidades sujetas de fiscalización.
- Que la cuenta pública estará constituida, además del programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor, de un informe o dictamen de los despachos o los profesionales independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos de control competentes, acerca del control interno, la situación financiera, presupuestaria y contable.
- Establecer que los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, deben guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que sea requerido por alguna autoridad competente.
- Que la Auditoría Superior del Estado puede solicitar a los Despachos y Profesionales Independientes de Servicios de Auditoría, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones que hayan practicado y la documentación que los origine.

También en esta iniciativa con proyecto de Decreto, se proponen diversas modificaciones a efecto de que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas guarde congruencia consigo misma; tal es el caso de las reformas a los artículos 17, Apartado A, fracciones I, inciso h), II, inciso d), párrafo segundo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es conveniente señalar, que en la actualidad, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, ya establece que la Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas e inspecciones por medio de despachos o profesionales de auditoría independientes contratados por ese órgano estatal de fiscalización; y en esta acción legislativa se propone definir claramente a quien o quienes puede contratar la Auditoría Superior del Estado para esos efectos, además de establecer los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales interesadas en contribuir con la función fiscalizadora estatal.

Con la aprobación de lo propuesto en esta iniciativa con proyecto de Decreto, se enviarán señales para que los recursos públicos se empleen conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y demás normas y disposiciones jurídicas aplicables, inhibiendo conductas atentatorias a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía y transparencia que deben observarse en el ejercicio del gasto público, en aras de que, en la realidad, se respete y se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos a través del efectivo destino de los recursos económicos otorgados por la Federación y las entidades para el cumplimiento de lo fines establecidos en las normas y disposiciones nacionales e internacionales que correspondan.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza, así como el Representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DESPACHOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS DE AUDITORIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracciones XI y XXIV, las actuales fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 5 pasan a ser las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX del artículo 5, respectivamente, 11, fracción XIV, 17, Apartado A, fracciones I, incisos h), m), n), q).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

párrafo segundo, II, inciso d), párrafo segundo, 33, fracción V, párrafo primero, 45, 46, fracción IX, párrafo primero, 49, párrafo primero; y se adicionan los artículos 24 Bis, 29 Bis; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- a X.- ...

XI. Despachos: Los despachos externos, constituidos como personas morales, que prestan servicios profesionales de auditoría;

XII.- Deuda pública: Obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de las entidades señaladas en la fracción siguiente de este artículo;

XIII.- Dirección Jurídica: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado;

XIV.- Entidades sujetas de fiscalización:

a).- Poderes del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus órganos y dependencias;

b).- Gobiernos municipales: Los Ayuntamientos del Estado;

c).- Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales;

d).- Empresas y fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades citadas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, mandatos o cualquier otra figura jurídica que hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos;

e).- Órganos u organismos con autonomía de los Poderes del Estado; y

f).- En general, cualquier persona física o moral que por alguna razón reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título fondos o valores del sector público;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.- Gasto público: Las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, así como pago de pasivos o deuda pública que realicen en la esfera de su competencia, las entidades señaladas en las fracciones anteriores;

XVI.- Entidades públicas: Todos los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos o instituciones que administren fondos o valores públicos, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten;

XVII.- Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación;

XVIII.- Fondos y valores públicos: Todo numerario que sea propiedad de las entidades sujetas de fiscalización, provenientes de los conceptos previstos en las leyes de los ingresos, decretos o acuerdos, que rijan en materia de asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones o por cualquier otro concepto análogo;

XIX.-Informe de resultados: Documento que presenta el Auditor Superior del Estado a la Comisión, conteniendo los resultados de la fiscalización;

XX.- Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXI.- Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

XXII.- Pliego de observaciones: Documento previo al informe de resultados, a través del cual se dan a conocer a las entidades sujetas de fiscalización, las deficiencias e irregularidades determinadas, así como las recomendaciones procedentes, para efecto de que sean solventadas;

XXIII.- Pliego de responsabilidades: Documento que identifica la presunta responsabilidad de los infractores y fija en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

XXIV.- Profesionales independientes: Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales de auditoría;

XXV.- Programas: Documentos gubernamentales que contienen las estrategias y compromisos del Estado, Municipios y Entidades para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, y que tienen asignado un rubro Presupuestal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- Perjuicio: Privación de cualquier ganancia o rendimiento lícito que se dejó de obtener en el patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización, por el incumplimiento de una norma o disposición jurídica;

XXVII.- Servidores Públicos: Los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y en los demás ordenamientos legales aplicables;

XXVIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y

XXIX.- Solventación: Es el acto de presentar para su valoración la documentación, información, justificación, argumentos o correcciones suficientes que aclaren las observaciones hechas por la Auditoría.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- a XIII.-

XIV.- Requerir, en su caso, a los **despachos y a los profesionales independientes** que contrate **la Auditoría o las entidades sujetas de fiscalización**, los informes o dictámenes de las auditorías o revisiones por ellos practicadas;

XV.- a XXVIII.- ...

ARTÍCULO 17.- ...

...

I.- ...

a).- a g).- ...

h).- Designar a los notificadores, visitadores o auditores que deban practicar notificaciones, visitas de inspección, arqueo de fondos y auditorías, a las entidades a que se refiere la fracción **XIV** del artículo 5 de esta ley, para lo cual podrá contratar **despachos, profesionales independientes, asesorías o servicios de terceros, según corresponda;**

i).- a l).- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

m).- Dar crédito, a su juicio, a los dictámenes de los Contralores y Comisarios de las entidades sujetas de fiscalización, así como también, de los **despachos y profesionales independientes**, mediante la evaluación de sus programas y papeles de trabajo de la revisión practicada;

n).- Llevar un registro de todos los **despachos y profesionales independientes** que presten sus servicios a las entidades sujetas de fiscalización y a la propia Auditoría;

ñ).- a p).- ...

q).- ...

Así mismo expedir los lineamientos técnicos que deberán observar los **despachos y profesionales independientes** contratados para revisar y emitir su opinión sobre los estados financieros que obliga la Ley General a las entidades sujetas de fiscalización y de la propia Auditoría;

r).- a t).- ...

II.- ...

a).- a c).- ...

d).- ...

Elaborar el pliego de responsabilidades en los casos procedentes y turnarlo a la Dirección Jurídica para los efectos de los artículos 5 fracción **XXIII** y 55 de esta Ley;

e).- a k).- ...

...

...

a).- a c).- ...

ARTÍCULO 24 Bis.- Los informes trimestrales sobre la gestión financiera, así como los estados financieros y cortes de caja mensuales, a que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

refieren los artículos 23 y 24 de esta ley, tendrán un informe o dictamen de los despachos o los profesionales independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos de control competentes, acerca del control interno, la situación financiera, presupuestaria y contable, así como el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

ARTÍCULO 29 Bis.- La Auditoría llevará un registro de todos los despachos y los profesionales independientes que presten sus servicios a las entidades sujetas de fiscalización y a la propia Auditoría, los cuales deberán acreditar, para ser inscritos en el mismo, lo siguiente:

I.- Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

II.- Inscripción, en su caso, ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

III.- Inscripción en el Padrón de Proveedores estatal o municipal, según sea el caso.

IV.- En el caso de Despachos, su inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales, que lleva la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de Profesionales Independientes, su inscripción en el Registro de Contadores Públicos que lleva a cabo la referida autoridad fiscal federal;

V.- No haber sido sancionado con relación a los registros a que se refiere la fracción anterior.

VI.- No tener antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera la Auditoría.

VII.- Experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental. Tratándose de los despachos, el requisito debe acreditarse por parte del representante legal o de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes.

VIII.- Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, tratándose de los profesionales independientes; en el caso de los Despachos, del representante legal y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

quien sea el responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental.

IX.- Miembro activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad que se requiera; en el caso de despachos, a nombre de su representante legal o de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate.

X.- No encontrarse inhabilitados por la Auditoría Superior de la Federación, por la Secretaría de la Función Pública o por alguna entidad de fiscalización superior local, y

XI.- Certificación profesional vigente en materia de contabilidad y auditoría gubernamental, en su caso, también de alguna otra de las disciplinas que son materia de estudio para la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

La Auditoría se abstendrá de inscribir a los despachos y a los profesionales independientes que no acrediten la totalidad de los requisitos establecidos en este artículo, por lo que no podrán ser contratados por la propia Auditoría ni por las entidades sujetas de fiscalización a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 33.- ...

I.- a IV.- ...

V.- El programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor. **Así mismo, tendrá un informe o dictamen de los despachos o los profesionales independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos de control competentes, acerca del control interno, la situación financiera, presupuestaria y contable, así como el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.**

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los **despachos y los profesionales independientes** que **contraten**, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que sea requerido por alguna autoridad competente. La violación a esta disposición se sancionará en los términos que dispongan esta ley y demás leyes del Estado.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Solicitar, en su caso, a los **despachos y a los profesionales independientes** contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.

...

X.- a XI.- ...

ARTÍCULO 49.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto, por la Auditoría o mediante la contratación directa de **despachos o profesionales independientes**, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ese órgano informativo oficial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga toda ley, y se deroga toda norma y disposición, en su caso, que se oponga a este Decreto.

Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


**DIP. LAURA FELÍCITAS
GARCÍA DÁVILA**


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

**DIP. SARA ALICIA
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

**DIP. EDUARDO
HERNÁNDEZ CHAVARRIA**


**DIP. ANA MARÍA
HERRERA GUEVARA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. MA. DEL ROSARIO
MEZA GARCÍA

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO
SILVA HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. BLANCA GUADALUPE
VALLES RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE
VÁZQUEZ CERDA

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

DIP. PATRICIO KING LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DESPACHOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA.